

ORD.: N° 17900 / G N° 553 /

ANT.: Resolución exenta N°949 de mayo 2018,  
que modifica delegación de facultades  
Solicitud de Acceso a la Información  
Pública AN002T0002021, de 25/10/2018

MAT.: niega

SANTIAGO,

**29 NOV. 2018**

DE : SR. ENOC ARAYA CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN CONCESIONES (S)

A : SR. FRANCISCOS MEZA VALENZUELA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: A quien corresponda: *Vengo en solicitar copias de procedimientos administrativos ante la SUBTEL, en que se haya tramitado y otorgado una concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, en conformidad al Decreto Supremo N°99 (2012). Lo anterior, con el fin de tener claridad e información más detallada acerca del tipo de solicitud que debe ingresarse a fin de obtener una concesión de este tipo, los antecedentes en que debe respaldarse, y del procedimiento en que deberá tramitarse. Como muestra referencial, solicito copia de procedimientos en que se hayan tramitado las siguientes solicitudes ingresadas ante la SUBTEL: - Solicitud ingreso SUBTEL N° 66.531, de 23.05.2016. Solicitante: Telxius Torres Chile Chile S.A. Concesión otorgada por Decreto N° 122 (2017). - Solicitud ingreso SUBTEL N° 150.862, de 15.11.2017. Solicitante: Conductividad Austral Limitada. Concesión otorgada por Decreto N° 248 (2017). Solicitud ingreso SUBTEL N° 114.671, de 01.10.2014. Solicitante: Cavieres y Arquitectos S.A. Concesión otorgada por Decreto N° 114 (2016). Solicitud ingreso SUBTEL N° 57.734, de 01.04.2015. Solicitante: Celeo Redes Chile Limitada. Concesión otorgada por Decreto N° 174 (2016).*(sic).

En relación a su solicitud podemos señalar que en atención al artículo 20 de la Ley 20285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta certificada a las empresas titulares de las concesiones por usted mencionadas, quienes, haciendo uso de su derecho, se han opuesto a la entrega de la información solicitada.

Lo requerido comprende información privada y datos sensibles cuya divulgación afectaría tales derechos, así como también comprometería los derechos de terceros. Así, dado que la documentación precisada en el requerimiento de acceso a la información reviste el carácter de privada y no ha sido divulgada oficialmente al mercado por cuanto detalla las formas de actuar y estrategias de su compañía, ésta podría ser utilizada por algún agente o competidor del mercado en beneficio propio o de terceros.

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 "Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo)."

En caso de no producirse oposición dentro de plazo y en la forma prevista se entenderá que accede a la publicidad de dicha información, conforme lo prescribe la normativa antes señalada.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES



  
**ENOC ARAYA CASTILLO**  
Jefe División Concesiones (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatari [REDACTED]
- Oficina de Partes
- Gabinete Subtel